

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA FÁBRICA NACIONAL DE LICORES

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

FABRICA NACIONAL DE LICORES REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE LA FABRICA NACIONAL DE LICORES (FANAL)

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento regulará la estructura orgánica de la Fábrica Nacional de Licores, abreviado FANAL, como dependencia adscrita al Consejo Nacional de Producción (CNP), a fin de que cuente con medios propios y organización suficiente para bastarse por sí misma en lo administrativo.

Artículo 2°—FANAL poseerá respecto del CNP, el carácter de unidad adscrita.

(Así reformado mediante sesión N° 2498 de 28 de enero de 2004).

Artículo 3°—Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) *Ley Orgánica*: Ley Orgánica del CNP N° 2035 de 17 de julio de 1956, íntegramente reformada por el artículo 1° de la ley N° 6050 de 14 de marzo de 1977 y parcialmente por sucesivas reformas.

b) *LGAP*: Ley General de la Administración Pública.

c) *Junta Directiva*: La Junta Directiva del CNP.

ch) *FANAL*: Fábrica Nacional de Licores. Órgano adscrito y de desconcentración máxima del CNP, la cual por su régimen de conjunto y los requerimientos de su giro cumple funciones de empresa industrial y mercantil.

d) *Junta Administrativa*: Comisión permanente de la Junta Directiva, regida por el Reglamento Interno de esta.

e) *Presidente Ejecutivo*: El Presidente Ejecutivo del CNP.

f) *Administrador General*: Jerarca Administrativo de FANAL.

Artículo 4°—La Junta Directiva será el Órgano colegiado de máxima autoridad que dictará las políticas generales de gobierno y operación de FANAL. Para este fin, ordenará la actividad de la misma pero no sus actos; le impondrá sus metas y los tipos de medios que habrá de emplear para realizarlas; le impartirá directrices, vigilará su cumplimiento y sancionará con la remoción al titular que falte a las mismas en forma reiterada y grave, sin justificar la inobservancia. Asimismo coordinará la actividad de FANAL con las demás dependencias del CNP.

Artículo 5°—El enlace permanente entre FANAL y el CNP se dará a través de la Presidencia Ejecutiva, o en su defecto, de la Gerencia General, quienes facilitarán el trámite y canalizarán los asuntos que el Administrador General desee someter a conocimiento de la Junta Administrativa y la Junta Directiva. Para este propósito la Junta Administrativa y Junta Directiva invitarán al Administrador General y a los titulares de la Unidad de Asesoría Legal y de la Auditoría de FANAL, todos con voz pero no voto, cuando ello sea necesario.

Artículo 6°—Lo no contemplado en este Reglamento se regulará, en lo conducente, por las normas escritas del ordenamiento jurídico administrativo, dentro de las que se aplicarán en forma supletoria las reglamentaciones internas del CNP; asimismo, serán de aplicación las normas no escritas del Derecho Administrativo que interpreten, integran o delimitan sus normas escritas, aplicándose en este caso por su orden, la jurisprudencia, los principios generales del Derecho Público y la costumbre. Cuando no haya norma administrativa aplicable, escrita o no escrita, serán de aplicación al Derecho Privado y sus principios.

CAPÍTULO II

Estructura básica de FANAL

Sección primera: Organización

Artículo 7°—La estructura organizativa básica de FANAL constará de:

- a) Administrador General y Subadministrador General
- b) Departamento Permanente de la Auditoría General del CNP, destacado en FANAL.
- c) Departamento Financiero y Contable, Administrativo, Destilería de Alcoholes, Producción, Recursos Humanos, Control de Calidad, Mercadeo y Mantenimiento.
- ch) Unidad de Asesoría Legal y Análisis Administrativo.
- d) Las restantes secciones, unidades y demás dependencias que acuerde la Junta Directiva, conforme se establecerá en el organigrama oficial de FANAL, aprobado por aquella y que formará parte integrante de este Reglamento.

Artículo 8°—La Auditoría General del CNP mantendrá en FANAL un departamento permanente, cuyo titular será designado por el Auditor General y cuyas atribuciones y funcionamiento será, respecto de FANAL, las que contempla el reglamento propio de la Auditoría Interna del CNP. Queda definido, consecuentemente, que la Auditoría específica que se destacará en FANAL no guardará línea jerárquica con ninguno de sus órganos e instancias, sino que forma parte integral de la Auditoría General del CNP.

Todos los órganos y servidores del FANAL quedan obligados a dar las más amplias facilidades y colaboración a la Auditoría para el mejor desempeño de sus deberes.

Sección segunda: Del Administrador General.

Artículo 9°—El Administrador General de FANAL será designado por la Junta Directiva, al igual que el Subadministrador General, deberán ser profesionales graduados con al menos el grado de bachiller universitario en alguna profesión afín a las actividades de FANAL. En todo caso, el Administrador General será responsable ante la Junta Directiva, la Junta Administrativa, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General, por la buena marcha de la FANAL, para lo cual contará con la gestión de las restantes dependencias administrativas que dependerán jerárquicamente de él. El Subadministrador responderá jerárquicamente al Administrador General, atendiendo las labores que la Junta Directiva, o el Administrador le encomienden.

(Así reformado mediante sesión N° 2647 del 30 de agosto del 2006).

Artículo 10—El nombramiento, remoción y régimen de disciplina del Administrador y Subadministrador Generales de FANAL, será de competencia de la Junta Directiva, con las siguientes particularidades:

a) Para la aplicación de sanciones, la Junta Directiva ordenará seguir el procedimiento administrativo que prevé la LGAP, y que será sumario para los apercibimientos y ordinario para la suspensión o destitución. Lo anterior a fin de determinar claramente el hecho que servirá de motivo al acto administrativo sancionatorio, por lo que su inobservancia causará la absoluta nulidad del acto.

b) La destitución procederá por cualquier motivo que implique una falta cometida con dolo o culpa grave a los deberes que impone la relación de servicio y tal que se quebrante el necesario vínculo de confianza que liga al funcionario con la Institución.

c) La revocatoria de la investidura del Administrador General o del Subadministrador General será expresa cuando claramente se individualice en el acuerdo aquellas que se revocan, e implícita cuando por reorganización administrativa u otra causa semejante desaparezca el órgano que da lugar a la relación de servicio. En ambos casos, sea que se produzca un acto expreso de revocatoria o que se dicte uno que por conexión implique la revocatoria de una o ambas investiduras, corresponderá a la Institución probar los motivos de oportunidad, mérito, conveniencia pública o institucional que le dan sustento, bajo pena de nulidad absoluta.

ch) Con la revocatoria del acto de investidura y en tanto ella no se dé por justa causa atribuible al servidor, se reconocerán simultáneamente las mismas prestaciones e indemnizaciones que corresponden a los empleados de FANAL, lo cual se computará todo el tiempo en que el interesado haya prestado sus servicios ininterrumpidamente al CNP como funcionario y como empleado (tomando en consideración la antigüedad reconocida), aplicando las mismas reglas para este cálculo que los utilizados en el régimen laboral teniendo para ello en consideración las sumas que en dinero o en especie, forman parte de su salario.

d) Con excepción de lo referente a su nombramiento y remoción, el Administrador y Subadministrador Generales disfrutarán de todos los beneficios concedidos a los restantes servidores en la Convención Colectiva vigente, así como los demás que se llegue a autorizar. Lo referente al otorgamiento de becas y capacitación de

dichos servidores será conocido por la Junta Directiva.

Artículo 11.—Con las salvedades aplicables conforme con la ley o a este Reglamento, las funciones y responsabilidades del Administrador y Subadministrador Generales de FANAL serán las que corresponden al factor mercantil o gerente, sin perjuicio de lo tocante a su condición de funcionarios públicos.

Corresponderán al Administrador General las facultades de Jerarca de FANAL, conforme con la LGAP. Sus resoluciones tendrán recurso de apelación ante la Junta Directiva, que agotará la vía administrativa. El nombramiento y remoción de los Jefes de Departamento, Secciones y Unidades corresponde al Administrador General. Los nombramientos se harán conforme con los procedimientos señalados en la Convención Colectiva vigente y en atención a los requisitos que contempla el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de FANAL. Las remociones se efectuarán por las causas previstas en la legislación laboral y mediante el trámite previsto también en el Convenio Colectivo.

Artículo 12.—Conjuntamente con el presupuesto, el Administrador General presentará a la Junta Administrativa el proyecto del Plan Anual Operativo para cada periodo fiscal. Una vez constatado el cumplimiento de todos los requisitos, se enviará para su aprobación a la Junta Directiva.

Artículo 13.—Bimestralmente el Administrador General someterá al conocimiento de la Junta Administrativa los avances y resultados de los programas aprobados, cuya versión definitiva se remitirá a la Junta Directiva. El último de estos informes de cada ejercicio anual contendrá un resumen general de las operaciones del período.

Artículo 14.—Cada vez que lo estime necesario, el Administrador General solicitará la aprobación de la Junta Directiva para alterar los programas en curso de ejecución.

Sección tercera: De la Administración financiera.

Artículo 15.—La Administración financiera de FANAL corresponde al Departamento Financiero y Contable. El jefe de este Departamento deberá cumplir con los requisitos que establezca el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de FANAL.

Artículo 16.—El Departamento Financiero y Contable será el encargado de controlar y registrar todas las operaciones financieras, producto de la actividad de FANAL, así como de presentar periódicamente los resultados y situación financiera. En particular deberá:

- a) Registrar y contabilizar las operaciones financieras de FANAL.
- b) Controlar la aplicación y ejecución del presupuesto.
- c) Presentar mensualmente los estados financieros.
- ch) Ejecutar todas aquellas restantes funciones financiero-contables que son de su competencia.

Artículo 17.—El ejercicio económico se extenderá del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se hará una liquidación completa de sus operaciones que someterá a conocimiento de la Junta Administrativa a través del Administrador General, cuya versión definitiva se remitirá a la Junta Directiva para los efectos del artículo 13 de la Ley Orgánica.

Artículo 18.—El presupuesto ordinario y sus modificaciones constituyen el límite máximo de acción para el uso y disposición de los recursos de FANAL. La preparación del proyecto de presupuesto y modificaciones corresponde al Departamento Financiero el cual debidamente firmado por el Administrador General, el jefe del Departamento Financiero y el Auditor de FANAL, se enviará a la Junta Administrativa para que esta lo canalice a la Junta Directiva para su aprobación. Dicha documentación deberá apegarse estrictamente a los lineamientos que sobre el particular haya dictado la Contraloría General de la República.

Artículo 19.—FANAL mantendrá su propio sistema contable para el control registro de las operaciones, debiendo el Departamento Financiero presentar en forma mensual los estados financieros al Administrador General, con copia a la Auditoría Interna de FANAL.

Artículo 20.—El control y ejecución presupuestaria se regirá por la legislación vigente en esta materia y las políticas y directrices que para FANAL dicte la Junta Directiva.

Artículo 21.—Para el normal desarrollo de las actividades que le corresponden, el Departamento Financiero contará con las unidades que estimen conveniente y necesarias, cuya creación aprobará la Junta Directiva.

Sección cuarta: Del Departamento Administrativo

Artículo 22.—El Departamento Administrativo será el encargado de velar por el normal desarrollo de las actividades de servicios generales, almacenamiento y abastecimiento de materias primas y materiales diversos que garanticen un normal funcionamiento institucional. Para esto deberá:

- a) Dirigir, coordinar y supervisar todas las funciones administrativas de apoyo que requiere FANAL.
- b) Brindar el oportuno abastecimiento de los insumos necesarios para el proceso productivo.
- c) Almacenar materiales y productos terminados para satisfacer las necesidades de mercadeo y producción.
- ch) Realizar otras funciones administrativas propias de su competencia.

El jefe del Departamento deberá cumplir con los requisitos que establece el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de FANAL.

Sección quinta: Del Departamento de Destilería de Alcoholes, Departamento de Producción y de la producción de alcoholes y elaboración de licores

Artículo 23.—Será responsabilidad del Departamento de Destilería de Alcoholes producir diversos tipos de alcoholes para satisfacer las demandas de la industria nacional. Sus actividades generales serán:

- a) Producir alcoholes de diversos grados para abastecer los requerimientos de la industria nacional y la producción de licores.
- b) Velar por el estricto proceso químico industrial para la producción de alcoholes de alta calidad, salvaguardando la salud pública.
- c) Colaborar con los pequeños productores de caña del país en la compra de melaza, materia prima para la elaboración del alcohol.
- ch) Ejecutar otra serie de funciones propias de los procesos de fermentación, destilación y producción de alcoholes.

Artículo 24.—Bajo la responsabilidad del Departamento de Producción se concentrará la producción y envasado de licores corrientes y finos, así como el añejamiento de rones. En especial le corresponderá:

- a) Planear, dirigir, organizar y controlar los procesos de confección y envasado de licores.
- b) Confeccionar diversos tipos de licores de las líneas corrientes y finos.
- c) Velar porque se lleve a cabo un estricto proceso químico industrial en la confección de licores y añejamiento de ron.
- ch) Ejecutar otras funciones propias de la actividad de confección.

Artículo 25.—El desarrollo de las actividades de producción de FANAL se realizará en plantas, una dedicada a la producción de alcohol, otra a la elaboración de licores y las que en el futuro se requieran para la operación del proceso.

Artículo 26.—Las plantas estarán dirigidas por profesionales con por lo menos el grado de licenciatura en una carrera a fin a sus actividades, bajo la superior vigilancia de la Administración y contarán con la estructura indispensable para llevar a cabo el proceso productivo.

Artículo 27.—Para cumplir adecuadamente con sus funciones, cada planta someterá anualmente al Administrador General sus requerimientos de materia prima, de personal, incluida la capacitación de éste y reposición de equipos. Con base en el presupuesto y programas aprobados el Administrador gestionará lo que corresponda.

Artículo 28.—Cada planta presentará a la Administración General sus programas de producción, para su posterior aprobación o modificación. Los programas de producción estarán íntimamente ligados a la proyección de venta y a las reservas necesarias para el adecuado abastecimiento de las necesidades del país con las políticas establecidas al respecto.

Artículo 29.—Los responsables de las plantas productoras de alcohol y elaboración de licores velarán por el cumplimiento de las normas de producción y los rendimientos y eficiencias que se establezcan conforme con el

diseño de los equipos y la experiencia.

Sección sexta: Del control de calidad e investigación para el desarrollo de nuevos productos.

Artículo 30.—El Departamento de Control de Calidad será el responsable del sistema de control de calidad, investigación y formulación de los diferentes productos de FANAL. Le corresponderá:

- a) Verificar la correcta formulación y elaboración de los productos de FANAL y determinar el grado de adulteración de licores.
- b) Realizar tareas de investigación y elaboración de normas y especificaciones para los productos de FANAL.
- c) Controlar y realizar la recepción de las materias primas para determinar su calidad de acuerdo con las normas establecidas.
- ch) Ejecutar otras funciones propias del control de calidad.

Artículo 31.—Corresponde al Departamento de Control de Calidad e Investigación la formulación de los diferentes productos, la elaboración de las normas y especificaciones de los mismos, así como su verificación, la recepción de materiales y la asignación de las calidades y cantidades de alcohol para las cuotas a industriales e instituciones así como la investigación para desarrollar nuevas fórmulas bajo la supervisión directa de la Administración.

Artículo 32.—El jefe de Departamento será un profesional en química. Tendrá a su cargo las Secciones de Investigación, Control de Proceso, de Confección de Licores y Recepción de Materiales, además las secciones que requiera en un futuro para su normal desempeño, los encargados de esas secciones serán también profesionales en química.

Artículo 33.—El Departamento de Control de Calidad e Investigación colaborará con las autoridades competentes conforme con sus posibilidades técnicas en la verificación de posibles adulteraciones o fabricación clandestina de alcoholes y licores y comunicará a la Administración las irregularidades detectadas a efecto de que esta proceda a interponer las denuncias que estime pertinentes. Para estos casos hará sus dictámenes los cuales serán formulados por el Jefe del Departamento que actuará en calidad de químico oficial de FANAL.

Artículo 34.—Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Departamento podrá establecer los procedimientos que estime oportunos, previo visto bueno de la Administración.

Artículo 35.—El Departamento determinará anualmente sus necesidades de equipo, personal y capacitación del mismo. La Administración ajustará los pedidos al presupuesto y programas aprobados y gestionará lo que corresponda.

Sección séptima: Del Departamento de Mercadeo

Artículo 36.—El Departamento de Mercadeo concentrará todas las actividades relacionadas con la administración de los sistemas de mercadeo y ventas de los licores que produce FANAL, en especial:

- a) Planear, dirigir y supervisar la política general de mercadeo de FANAL.
- b) Coordinar y dirigir las actividades publicitarias y de apoyo promocional para los productos de FANAL.
- c) Impulsar el desarrollo de nuevos mercados a nivel interno y externo.
- ch) Velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas de distribución de los licores finos, conforme con el Reglamento respectivo.
- d) Ejecutar otras funciones similares propias del área de mercadeo.

El jefe de esta dependencia deberá cumplir con los requisitos que establece el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de FANAL.

Artículo 37.—Para el cumplimiento de sus actividades, el Departamento contará con la estructura adecuada en función del monto de las operaciones y dictará en coordinación con el Administrador General las estrategias, normas y procedimientos necesarios, tomando en consideración la situación del mercado y la actuación de la competencia. Todo conforme con las políticas de mercadeo emitidas por la Junta Directiva.

Artículo 38.—La Junta Directiva acordará los precios de los productos de FANAL, previo estudio y

recomendación del Departamento de Mercadeo y la Administración de FANAL, los que fundarán sus opiniones y recomendaciones en los informes de costos y márgenes de utilidad adecuados que serán proporcionados por el Departamento Financiero y en la investigación de los precios de mercado de los productos competitivos y de baja rotación.

Sección octava: De la administración de los recursos humanos

Artículo 39.—La Administración de los recursos humanos de FANAL se coordinará con la del CNP. No obstante, FANAL mantendrá sus propios Manuales de Clasificación y Valoración de Puestos y Reglamento Interior de Trabajo, los cuales en todo caso no podrán contravenir ni en general exceder los que rijan para los demás empleados del CNP.

Artículo 40.—El Departamento de Recursos Humanos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar todos los trámites y registros que generen los movimientos del personal de FANAL.
- b) Velar por la constante actualización del sistema de clasificación y valoración de puestos.
- c) Mantener sistemas de reclutamiento y selección de personal adecuados al medio de trabajo de FANAL.
- ch) Velar por la existencia de medidas de seguridad y por la salud física y mental de los funcionarios de FANAL.
- d) Ejecutar otras funciones propias del ramo de los Recursos Humanos.

El jefe de este Departamento deberá cumplir con los requisitos que establece el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de FANAL.

Sección novena: Del Departamento de Mantenimiento

Artículo 41.—El Departamento de Mantenimiento integrará todos los recursos destinados al mantenimiento industrial y general, para garantizar un óptimo rendimiento de la infraestructura industrial de FANAL. En especial deberá:

- a) Realizar actividades tendientes a garantizar el normal funcionamiento de la red industrial de FANAL.
- b) Introducir nuevos métodos de trabajos que garanticen un mayor rendimiento de equipos.
- c) Velar por el mantenimiento periódico tanto correctivo como preventivo de todos los equipos de trabajo con que cuenta FANAL.
- ch) Velar por el mantenimiento general de edificios y mobiliario.
- d) Ejecutar otras funciones similares propias del área de mantenimiento.

El jefe de este Departamento deberá cumplir con los requisitos que establece el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de FANAL.

Sección décima: De las unidades de Asesoría Legal de Análisis Administrativo

Artículo 42.—Las unidades de Asesoría Legal y de Análisis Administrativo dependerán directamente del Administrador General.

(NOTA DE SINALEVI: Mediante sesión N° 2498 del 28 de enero de 2004, se reforma este artículo no obstante, por acuerdo N° 36593 del 3 de mayo de 2006 se derogó dicha reforma por lo que el texto actual corresponde al que tenía antes de dicha reforma)

Artículo N° 43: Corresponderá a la Unidad de Asesoría Legal:

- a) Brindar asesoría en asuntos legales al Administrador de FANAL.
- b) Confeccionar reglamentos, contratos y otra serie de documentos legales indispensables para el normal desarrollo de las funciones de FANAL.
- c) Prestar colaboración en la confección de carteles de licitación u otros concursos de ofertas y en el análisis de las ofertas.
- d) Emitir pronunciamientos y efectuar los trámites judiciales que correspondan, para lo cual se autoriza al Presidente Ejecutivo, al Gerente General o al Subgerente General en su condición de representantes legales y

apoderados generalísimos del CNP, para que, en cada caso, le confiera al titular de la Unidad de Asesoría Legal Poder Especial Judicial, limitado a los asuntos propios de FANAL.

(Así reformado mediante sesión No. 2498 de 28 de enero de 2004).

e) Emitir pronunciamientos y efectuar los trámites judiciales que correspondan, para lo cual se autoriza al Presidente Ejecutivo para que le confiera al titular de la Unidad de Asesoría Legal Poder Especial Judicial, limitado a asuntos propios de FANAL.

f) Ejecutar otras funciones propias de su competencia.

El titular de la Unidad debe ser Abogado y Notario, debidamente incorporado al colegio respectivo.

La Unidad de Asesoría Legal de FANAL podrá actuar con independencia de la Dirección de Asuntos Jurídicos en asuntos propios de la actividad ordinaria de la FANAL, sin embargo, las mismas regulaciones legales que en el CNP, la Unidad deberá coordinar previamente la emisión de los dictámenes con la Dirección de Asuntos Jurídicos.

No obstante, en cualquiera de los casos planteados, de existir discrepancia de criterios, prevalecerá la opinión que vierta la Dirección de Asuntos Jurídicos.

(Así reformado en sesión N° 2073 de 10 de marzo de 1999).

Artículo 44.—La Unidad de Análisis Administrativo será responsable de:

a) Colaborar con la Administración General en la atención de problemas administrativos en general.

b) Brindar criterio técnico en asuntos de orden administrativo.

c) Prestar colaboración a los distintos programas que conforman la estructura organizativa de FANAL.

ch) Ejecutar todas aquellas funciones de orden macro y micro administrativo, que tiendan al mejoramiento funcional de FANAL.

El titular de esta Unidad deberá cumplir con los requisitos que establece el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos de FANAL.

(NOTA DE SINALEVI: Mediante sesión N° 2498 del 28 de enero de 2004, se reforma este artículo no obstante, por acuerdo N° 36593 del 3 de mayo de 2006 se derogó dicha reforma por lo que el texto actual corresponde al que tenía antes de dicha reforma)

CAPÍTULO III

Disposiciones finales y transitorias

Artículo 45.—Las dudas de interpretación del presente Reglamento serán resueltas por la Junta Directiva.

Artículo 46.—Este Reglamento deroga el texto vigente, publicado en "La Gaceta" N° 113 del 18 de junio de 1986.

Artículo 47.—Rige a partir de su publicación en "La Gaceta".